PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 26.296.-

QUE ACUERDA PENSION A LOS HEREDEROS LEGITIMOS DEL EXTINTO SARGENTO AYUDANTE DON SILVIO TOMAS NOGUERA.-

---

Form. 29

Nº 8671.-

S.3. Nº..... Asunción, 6 de Mayo de 1.948.-

VISTOS: el expediente Nº.897/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por la Sra.Timotea Bareiro Vda.de Noguera, en el que reclama para sí y sus menores hijos la pensión que les corresponde en su carácter de herederos legítimos del extinto Sargento Ayudante don Silvio Tomás Noguera, fallecido el día 12 de Agosto de 1947, en la Capital, a consecuencia de heridas de guerra; los documentos acumulados en el citado expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen Nº.276/48 del Sr. Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Arts.187, Inc.a), 188 (2a.parte) de la Ley Orgánica Militar y de los Arts.1º y 2º del Decreto-Ley Nº.23.315 del 17 de Noviembre de 1947,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.48.-)CUARENTA Y OCHO GUARANIES, a los herederos legítimos del extinto Sargento Ayudante don Silvio Tomás Noguera, que se distribuirá en la siguiente proporción:

A la Sra. Timotea Bareiro Vda. de Noguera.....₲ .24.-
A la menor Agustina Noguera Bareiro.....₲ .12.-
Al menor Eleuterio E.Noguera Bareiro.....₲ .12.-
TOTAL.....₲ .48.-

Art.2º.-Equipárase la pensión acordada por este Decreto de acuerdo al Decreto-Ley Nº.23.315 de fecha 17 de Noviembre de 1.947,debiendo corresponder a los beneficiarios la suma de (₲.96.-)NOVENTA Y SEIS GUARANIES,mensuales,que se distribuirá en la siguiente forma:

A la Sra.Timotea Bareiro Vda. de Noguera.....₲ .48.-
A la menor Agustina Noguera Bareiro.....₲ .24.-
Al menor Eleuterio E.Noguera Bareiro(Vence IV/965)...₲ .24.-
TOTAL.....₲ .96.-

///////.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

(Cont. *Decreto Nº.* 26.296)

Art.3º.-La Contraloría Financiera de la Nación liquidará la pensión de (₲.48.-)CUARENTA Y OCHO GUARANIES, desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta el 16 de Noviembre de 1947, y la equiparación de (₲.96.-)NOVENTA Y SEIS GUARANIES, desde el 17 de Noviembre de 1947, fecha de la promulgación del Decreto-Ley Nº.23.315.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.